

## OBSERVATORIO ANTICORRUPCIÓN<sup>1</sup>

### CASOS EMBLEMÁTICOS ➤ LÍNEA 1 DEL METRO DE LIMA – TRAMOS 1 Y 2<sup>2</sup>

Según confesión de los ejecutivos Jorge Barata y Luis Mameri, la empresa brasileña Odebrecht pagó 8 millones 100 mil dólares en coimas a los funcionarios peruanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por la Línea 1 del Metro de Lima – Tramos 1<sup>3</sup> y 2<sup>4</sup>, sistema eléctrico de transporte masivo para unir Lima y Callao y obra símbolo del expresidente peruano Alan García.

A raíz de estos hechos, el Equipo Especial del Ministerio Público investiga por presunta comisión de delitos de corrupción (tráfico de influencias, colusión y cohecho pasivo propio) y lavado de

<sup>1</sup> El [Observatorio Anticorrupción](#) nace como una iniciativa de la [Línea de Lucha contra la Corrupción](#) del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (Idehpucp) gracias al financiamiento de *The National Endowment for Democracy* (NED). Nuestro Observatorio es una plataforma de acceso libre que tiene como objetivo empoderar a la sociedad civil en su rol fiscalizador de la función pública. La plataforma condensa data relevante y documentos de análisis en materia de delitos de corrupción y lavado de activos, organizada en las siguientes secciones: casos emblemáticos, notas académicas, estadísticas, normativa y jurisprudencia relevante y boletines académicos.

<sup>2</sup> Reporte actualizado al 30 de noviembre del 2019 por los integrantes de la [Línea de Lucha contra la Corrupción](#) del Idehpucp, Marie Gonzales Cieza, Angela Padilla Trinidad y Rafael Chanjan Documet.

<sup>3</sup> [Detalle sobre el Tramo 1 \(2009\)](#):

Mediante Decreto de Urgencia N° 032-2009 publicado el 28 de febrero de 2009 se encargó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la ejecución de las obras de Extensión de la Línea 1 del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, desde el Puente Atocongo hasta la Avenida Grau, facultándose al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional, a realizar la preparación, gestión, administración y ejecución de las obras relativas a dicho proyecto de infraestructura, con aplicación de la modalidad de ejecución contractual concurso oferta bajo el sistema de precios unitarios.

El 25 de junio de 2009, Provías Nacional convocó a Licitación Pública LP N° 003-2009-MTC/20, mediante Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, por un valor referencial de 455 millones 783 mil 334.86 dólares americanos.

El 02 de diciembre de 2009 el Comité Especial encargado de llevar a cabo el proceso de selección otorga la buena pro al postor Consorcio Tren Eléctrico Lima, conformado por GYM S.A. y Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú, suscribiéndose el contrato de ejecución de obra N° 146-2009-MTC/20.

<sup>4</sup> [Detalle sobre el Tramo 2 \(2011\)](#):

Mediante Decreto Supremo N° 262-2010 publicado el 22 de diciembre de 2010 se encargó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la ejecución de las obras de Extensión de la Línea 1, Tramo 2, del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, desde la Avenida Grau hasta San Juan de Lurigancho, facultándose al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional, a realizar la preparación, gestión, administración y ejecución de las obras relativas a dicho proyecto de infraestructura, con aplicación de la modalidad de ejecución contractual concurso oferta bajo el sistema de precios unitarios.

El 25 de enero de 2011, Provías Nacional convocó a Licitación Pública LP N° 001-2011/AATE, mediante Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, por un valor referencial de 653 millones 805 mil 676.41 dólares americanos.

El Comité Especial otorga la buena pro nuevamente al Consorcio Tren Eléctrico Lima, conformado por GYM S.A. y Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú, suscribiéndose con fecha 08 de julio de 2011 el contrato de ejecución de obra.

activos al exministro de Transportes y Comunicaciones, Enrique Cornejo, al expresidente de la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico, Oswaldo Plascencia, a Jorge Cuba, exviceministro de Comunicaciones y otros, entre los que se encuentran los miembros del Comité Especial encargado de llevar a cabo el proceso de selección de los postores. El expresidente de la República, Alan García, se suicidó el 17 de abril de 2019 antes de ser detenido preliminarmente por las investigaciones en su contra.

El 6 de noviembre de 2019, los jueces de la Primera Sala Penal Nacional de Apelaciones revocaron la decisión de Richard Concepción Carhuacho declarando infundado el requerimiento de no cómputo de plazo de prisión preventiva y prolongación de prisión preventiva por dilación maliciosa por parte de Edwin Luyo y Jorge Cuba. En consecuencia, dispusieron su libertad (con comparecencia restringida), estableciendo el pago de S/ 500 mil soles como caución para Cuba y Luyo, que -hasta la fecha- no ha sido cancelada.

Queda pendiente que el fiscal José Domingo Pérez presente una nueva acusación acumulando los delitos de corrupción y lavado de activos, tal como dispuso la Sala de Apelaciones el 5 de agosto de 2019.

## I. Antecedentes procesales del caso

- Según confesión de los ejecutivos Jorge Barata y Luis Mameri, la empresa brasileña Odebrecht pagó 8 millones 100 mil dólares en coimas a los funcionarios peruanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones Jorge Cuba, Santiago Chau y Edwin Luyo Barrientos por la adjudicación de la Línea 1 del Metro de Lima – Tramos 1 y 2, sistema eléctrico de transporte masivo para unir Lima y Callao y obra símbolo del expresidente peruano Alan García.

“En abril de 2008, asumí la función de vicepresidente para América Latina y Angola. Dentro de los países bajo mi supervisión estaba Perú. Existía un determinado sistema, que cuando los directores superintendentes demandaban hacer pagos indebidos yo los autorizaba. En este caso específico, autoricé el pago a Jorge Cuba, viceministro de Perú para la Línea 1 del Metro, Tramos 1 y 2. Un ajuste específico para el Tramo 1, con el valor de 1.4 millones de dólares y un segundo para el Tramo 2, del valor de 6.7 millones de dólares”, relató Mameri a los fiscales brasileños el 13 de diciembre del 2016, en Sao Paulo, como parte de su proceso de delación premiada.

Asimismo, el Banco Privado de Andorra (en adelante, “BPA”) dio cuenta sobre depósitos que se habrían realizado a *offshores* a nombre de exfuncionarios vinculados a esta obra.

- El 22 de diciembre de 2018 se dio a conocer que la empresa Odebrecht había llegado a un acuerdo con la justicia de Estados Unidos para evitar que sus funcionarios sean procesados en dicho país. En este acuerdo reveló que, en el Perú, entre los años 2005 y 2014, pagó alrededor de US\$ 29 millones a funcionarios públicos.

- El 21 de enero de 2017, la Fiscalía formalizó la investigación preparatoria contra Jorge Luis Cuba Hidalgo, Edwin Martin Luyo Barrientos, Mariella Janette Huerta Minaya, Jessica Carola Tejada Guzmán, Miguel Ángel Navarro Portugal, Santiago Andrés Chau Novoa y Víctor Enrique Muñoz Cuba. Los delitos investigados son los de colusión, cohecho pasivo propio, tráfico de influencias y lavado de activos (Carpeta Fiscal N° 19-2017). En sede judicial, el caso se encuentra en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Sala Penal Nacional (Exp. N° 00243 - 2017)

- El 23 de enero de 2017, el juez Ricardo Manrique Laura, del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Sala Penal Nacional, dictó 18 meses de prisión preventiva

contra Edwin Luyo Barrientos por presuntamente ser un beneficiario de los sobornos que Odebrecht habría pagado para adjudicarse la Línea 1. En la audiencia de la prisión preventiva, Edwin Luyo aceptó haber recibido pagos mediante la BPA.

- El 24 de enero de 2017, el juez Richard Concepción, del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Sala Penal Nacional, dictó 18 meses de prisión preventiva contra el exviceministro de Comunicaciones Jorge Cuba, en ese momento prófugo.

- El 26 de enero de 2017, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Sala Penal Nacional dictó 18 meses de prisión preventiva contra Miguel Ángel Navarro Portugal, exasesor del exviceministro de Comunicaciones Jorge Cuba. Esta persona estaría en trámites de lograr un acuerdo de colaboración eficaz con la Fiscalía.

- El 31 de enero de 2017, Jorge Cuba fue detenido debido a que habría recibido sobornos de Odebrecht para favorecer a la empresa en la adjudicación de la Línea 1.

- El 4 de febrero de 2017, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, a cargo del juez Richard Concepción, dictó 18 meses de prisión preventiva contra Jessica Tejada y Mariella Huerta por el presunto delito de lavado de activos, ya que presuntamente estarían implicadas en el pago de los sobornos de Odebrecht.

- El 31 de marzo de 2017, tras la denuncia de la Procuraduría Pública Ad Hoc, la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial- abrió investigación preliminar contra Alan García, Enrique Cornejo y Oswaldo Plasencia por el presunto delito de tráfico de influencias por presuntos hechos de corrupción vinculados al proyecto Línea 1 - Tramos 1 y 2 (Carpeta Fiscal N° 07-2017). En sede judicial, el caso se encuentra en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Sala Penal Nacional (Exp. N° 43 - 2018)

- El 20 de julio de 2017, según el Diario El Comercio, la BPA entregó a la Fiscalía la información de que Odebrecht habría realizado un conjunto de pagos a ex funcionarios del segundo gobierno de Alan García a cambio de la licitación de los tramos 1 y 2 de la Línea 1. La empresa de Odebrecht para realizar los pagos habría utilizado a Aeon Group y Klienfeld ServicesP y las empresas beneficiarias serían Julson International INC, Hispamar International CORP, Oblong International INC y Ulton Limited.

- El 29 de setiembre de 2017, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Sala Penal Nacional del Poder Judicial dictó 18 meses de prisión preventiva contra Víctor Enrique Muñoz Cuba, sobrino del ex viceministro de Comunicaciones Jorge Cuba Hidalgo, debido a que estaría involucrado en actos de lavado de activos.

- El 22 de diciembre de 2017, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, a cargo del juez Richard Concepción, dictó 18 meses de prisión preventiva contra Santiago Chau debido a que habría recibido dinero de la empresa Odebrecht para favorecerla en la adjudicación de la Línea 1.

- El 4 de octubre de 2018, Carlos Nostre, señaló en Curitiba ante fiscales peruanos que Odebrecht habría destinado alrededor de US\$ 24.4 millones para el pago de presuntos sobornos para la adjudicación de la Línea 1, tramos 1 y 2. Indicó que se habrían hecho pagos a Jorge Cuba, Edwin Luyo, Mariela Huerta y Santiago Novoa, integrantes del Comité de Selección que adjudicó la buena pro al Consorcio Tren Eléctrico. Sin embargo, no precisó ni negó que conozca de presuntos sobornos pagados a Alan García o Enrique Cornejo.

- El 6 de octubre de 2018, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, a cargo del juez Richard Concepción Carhuancho, dictó 18 meses de prisión preventiva contra Jesús Munive Taquía y Magdalena Bravo Hinostroza, quienes habrían recibido dinero de la empresa Odebrecht para favorecerla en la adjudicación de la Línea 1.
- El 15 de noviembre de 2018, el Equipo Especial, de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios –Primer Despacho-, amplió la investigación preliminar a Alan García, Enrique Cornejo y Oswaldo Plasencia por el delito de colusión agravada. Asimismo, amplió la investigación contra Alan García por el delito de lavado de activos.
- El 17 de noviembre de 2018, el juez Juan Carlos Sánchez Balbuena, del Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria del Sistema Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, declaró el impedimento de salida del país contra Alan García por el plazo de 18 meses, hasta mayo del 2020.
- El 18 de noviembre de 2018, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicó que el Embajador de la República Oriental del Uruguay le indicó que Alan García ingresó la noche previa, el sábado 17 de noviembre, a su residencia, donde solicitó asilo diplomático.
- El 3 de diciembre de 2018, el Gobierno de Uruguay rechazó el pedido de asilo solicitado por el expresidente Alan García, "porque en el Perú funcionan libremente los tres poderes del Estado", según lo expresado por el presidente de dicho país, Tabaré Vázquez.
- El expresidente de la República, Alan García, se suicidó el 17 de abril de 2019 antes de ser detenido preliminarmente por las investigaciones en su contra, por lo que la investigación contra su persona ha sido archivada.
- El 16 de julio de 2019, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, a cargo del juez Richard Concepción Carhuancho declaró fundado el requerimiento de no cómputo de plazo de prisión preventiva y prolongación de prisión preventiva por dilación maliciosa por parte de Edwin Luyo Barrientos y Jorge Cuba Hidalgo.
- El 24 de junio de 2019, el fiscal José Domingo Pérez presentó la acusación solo por el delito de lavado de activos, solicitando la condena de 25 años y 10 meses de prisión para Jorge Cuba, así como para Mariella Huerta, Edwin Luyo y Santiago Chau Novoa, exintegrantes de los comités para el proceso de selección. En la acusación fiscal también aparece Miguel Navarro, exfuncionario del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como Víctor Muñoz Cuba y Jessica Tejada. Mientras, el proceso de corrupción de funcionarios continuaba en investigación preparatoria, donde están implicados los mismos exfuncionarios acusados por lavado de activos.
- La estrategia de la fiscalía era plantear dos acusaciones: una por el delito de lavado de activos y otra por delitos de corrupción de funcionarios.
- Sin embargo, el 5 de agosto de 2019, los jueces de la Primera Sala Penal Nacional de Apelaciones, Edita Condori Fernández, Sonia Torre Muñoz y Rómulo Carcausto Calla, acogieron el pedido del procesado Edwin Luyo Barrientos para acumular los delitos de lavado y corrupción.
- A raíz de esto, el 23 de agosto de 2019, durante la primera audiencia de control de acusación por el caso Metro de Lima y a pedido de los demás acusados, el juez Richard Concepción Carhuancho elevó el expediente en consulta a la Sala de Apelaciones, para que aclare si la resolución de Luyo Barrientos también se extendía a los demás investigados,

tanto de personas naturales como empresas implicadas (los terceros civilmente responsables GyM y Odebrecht - matriz Brasil y matriz Perú).

- La Sala de Apelaciones respondió que sí, que se debe extender para todos los procesos, pues los delitos y hechos narrados por la Fiscalía en ambos procesos son los mismos. Así, queda pendiente que el fiscal José Domingo Pérez presente una nueva acusación acumulando los delitos de corrupción y lavado de activos.
- El 6 de noviembre de 2019, los jueces de la Primera Sala Penal Nacional de Apelaciones, revocaron la decisión de Richard Concepción Carhuancho, declarando infundado el requerimiento de no cómputo de plazo de prisión preventiva y prolongación de prisión preventiva por dilación maliciosa por parte de Edwin Luyo y Jorge Cuba. En consecuencia, dispusieron su libertad (comparecencia restringida) e impusieron una serie de restricciones, estableciendo el pago de S/. 500 mil soles como caución para Cuba y Luyo.
- Respecto de la caución, la Sala de Apelaciones otorgó un plazo máximo de siete días después de notificada la resolución (que dispone la libertad de Cuba y Luyo) para abonar el monto de la caución en el Banco de la Nación a nombre del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional.
- A manera de pago de la caución establecida, Cuba y Luyo ofrecieron varios inmuebles al juzgado.
- Sin embargo, el juez Richard Concepción Carhuancho no aceptó los bienes inmuebles ofrecidos como caución por los implicados y les dio cinco días hábiles para pagar los S/ 500 mil soles que estableció la Sala Nacional de Apelaciones el 6 de noviembre. Pese a esto, no varió la medida restrictiva contra Cuba y Luyo porque la fiscalía no presentó el pedido específico para que se dicte una prisión preventiva contra los dos procesados.

## II. Comentarios jurídicos relativos al caso

### 1. Sobre corrupción en la contratación estatal

El 19 de febrero de 2009, Alan García sostuvo una reunión de emergencia con sus ministros para aprobar un decreto de urgencia que encargaría al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la realización de la Línea 1. El 20 de febrero, fue suscrito el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima, representada por el ex alcalde Luis Castañeda y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el objeto de establecer los términos y condiciones respecto de las obligaciones que las partes asumen para realizar la ejecución del proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.

El 28 de febrero, se publicó el Decreto de Urgencia N° 032-2009 que encargó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la ejecución de obras de la Extensión de la Línea 1 del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao. Luego, con la obra en desarrollo, el 11 de marzo de 2010, se publicó el Decreto Supremo N° 081-2010-EF que exceptuó a los Tramos 1 y 2 de la Línea 1, de la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (en adelante, "SNIP") referidas a la Fase de Preinversión, el cual se dio por *razones de interés sectorial, local y social para proceder a la ejecución integral de la obra, que justifican su tratamiento excepcional* (resaltado nuestro).

De esta forma, a pesar de que ya se había empezado a ejecutar la obra, se decidió que la Línea 1 no pase los controles del SNIP, así como se evitó que justifique la viabilidad del

proyecto, su rentabilidad económica, social y costo. Es decir, a pesar de que esta justificación debió realizarse antes de que se empiece ejecutar la obra, la misma se inició. Incluso, esta obra habría iniciado con un estudio desactualizado<sup>5</sup>. A pesar de ello, la Contraloría General de la República sí pudo participar en la fiscalización o auditoría de la obra<sup>6</sup>.

Partiendo de lo anterior, podemos advertir que se habría elaborado un procedimiento especial<sup>7</sup> y que esté excluida de control adecuado, tal como sostiene la Fiscalía. Además, la actividad correspondiente a la supervisión de la obra no habría sido realizada eficientemente<sup>8</sup>, ya que se habrían emitido informes dando a entender que se habría avanzado más de lo que realmente se habría producido. Asimismo, esta presunta mala supervisión habría permitido que el Consorcio Tren Eléctrico no pague penalidades debido a ciertos incumplimientos<sup>9</sup>. La etapa de supervisión de la obra, también es considerada como una de las modalidades en las que se podrían generar riesgos de actos de corrupción, como lo señaló un reciente estudio sobre contratación y gobiernos regionales<sup>10</sup>.

Actualmente, están en curso procesos civiles por indemnización de daños y perjuicios a favor de la Autoridad Autónoma de TE, debido a las omisiones de la supervisión durante la ejecución del Tramo 1, además, se espera que la Contraloría General de la República concluya la auditoría del Tramo 2, a fin de identificar con mayor precisión las omisiones que ocurrieron en dicho tramo<sup>11</sup>. Las empresas que formaron parte del Consorcio Supervisor fueron Cesel S.A. y Poyry S.A. y Poyry Infra AG.

## **2. Sobre la constitución de empresas *offshore* como modalidad para recibir los pagos de los sobornos**

Los paraísos fiscales o territorios que ofrecen ventajas fiscales<sup>12</sup> son preferidas por varias compañías debido a su baja imposición tributaria. Además, se caracterizan por una falta de transparencia y de un intercambio efectivo de información que dificulta la obtención de datos reales relacionados con la actividad económica financiera de una compañía<sup>13</sup>. Debido a esto,

---

<sup>5</sup> Capítulo III, Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (Línea 1, Tramos 1 y 2). Comisión Investigadora Multipartidaria encargada de investigar los presuntos sobornos, coimas y dádivas que hubieran recibido funcionarios públicos de los diferentes niveles de gobierno, en relación a las concesiones, obras y proyectos que hayan sido adjudicados a las empresas brasileñas Odebrecht, Camargo Correa, OAS, Andrade Gutiérrez, Queiroz Galvao y otras, desde el inicio de sus actividades hasta la fecha, por cualquier forma de contratación con el Estado peruano - aprobado el 10 de noviembre de 2016. Lima, agosto de 2018, p. 394.

<sup>6</sup> Diario El Comercio, "Las obras de Odebrecht observadas por contraloría [INFOGRAFÍA]", 12 de enero de 2017, <https://elcomercio.pe/politica/justicia/obras-odebrecht-observadas-contraloria-infografia-401302>, consultado el 13 de febrero de 2019.

<sup>7</sup> Resolución N° 4, Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Nacional, de la Sala Penal Nacional, Exp. N° 43-2018-1, fj.3.

<sup>8</sup> Capítulo III, Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (Línea 1, Tramos 1 y 2). Op. cit., p. 413.

<sup>9</sup> Capítulo III, Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (Línea 1, Tramos 1 y 2). Op. cit., p. 431.

<sup>10</sup> Vega, E., Rojas, J., Elías, L., Koechlin, J. y Solórzano, X. (2018). El Círculo de la Corrupción en los Gobiernos Regionales Los casos de Cusco, Ayacucho, Moquegua, Piura y Madre de Dios. Lima: Konrad-Adenauer-Stiftung e. V y Universidad Antonio Ruiz de Montoya, p. 108 y 109.

<sup>11</sup> Capítulo III, Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (Línea 1, Tramos 1 y 2). Op. cit., p. 431.

<sup>12</sup> De La Torre, C. (2017). Relación existente entre paraísos fiscales, lavado de activos y defraudación tributaria. Un análisis desde la normativa de Ecuador. Revista de la Facultad de Derecho, N° 43, p. 18, doi:<http://dx.doi.org/10.22187/rfd2017n2a2>

<sup>13</sup> De La Torre, C. Op. cit., p. 23.

las compañías que se constituyen en dichos territorios, cuyos beneficiarios finales o representantes por lo general no son nacionales de dichos lugares –o, mejor dicho, son no residentes<sup>14</sup> –, son comúnmente conocidos como compañías *offshore*.

La preocupación con las empresas que se constituyen en estos territorios es que pueden ser instrumentalizadas para actividades delictivas como la evasión tributaria, lavado de activos o financiamiento del terrorismo, además que la actividad policial o de cualquier entidad estatal que busca hacer cumplir la ley se dificulta debido a la protección estricta del secreto financiero que rige en estos territorios<sup>15</sup>. Además, estas empresas sólo existirían en papeles, pero no físicamente, para así originar presuntos ingresos que realmente se originan en una actividad ilícita. Se pueden llegar a constituir un sinnúmero de sociedades, para evitar evidenciar el vínculo entre las diferentes empresas formadas<sup>16</sup>.

En el presente caso, se conoce que las *offshore* mencionadas se habrían constituido en paraísos fiscales<sup>17</sup>: Julson International INC<sup>18</sup>, Hispamar International, Oblong International<sup>19</sup> y Coneng Assets<sup>20</sup> habrían sido constituidas en Panamá. Todavía no se ha precisado el lugar de constitución de las otras *offshore* como Aeon Group o Klienfeld Services utilizadas por Odebrecht para realizar los pagos de los presuntos sobornos por la Línea 1.

Si bien las *offshore* pueden estar vinculadas a actividades criminales, por sí mismas no pueden realizar delitos como el lavado de activos, sino que son los bancos quienes deben tener un sistema de prevención de lavado de activos con la capacidad de mitigar o evitar la introducción del dinero ilícito al sistema financiero<sup>21</sup>, más aún cuando a través de las transferencias electrónicas<sup>22</sup> mediante la banca se busca mover dinero ilícito, aprovechando su inmediatez y la difícil detección de la procedencia original de los activos<sup>23</sup>.

Sin embargo, el sistema de prevención de los bancos no siempre es efectivo. Por un lado, en el caso peruano, en los últimos años habría ingresado dinero de procedencia ilícita al sistema financiero debido a un mal sistema de prevención o infiltración del crimen organizado en los controles de los bancos<sup>24</sup>; por otro lado, a nivel internacional, la

---

<sup>14</sup> Yin Wong, K.S. (2013). *Offshore Financial Centres and Offshore Business Structures*. Australian Tax Forum, N° 28, p. 793.

<sup>15</sup> Yin Wong, K.S. Op. cit., p. 797.

<sup>16</sup> Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Tipologías de lavado de activos. Disponible en: [https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/tipog\\_reg/files/Tipolog%C3%ADas%20de%20Lavado%20de%20Activos.pdf](https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/tipog_reg/files/Tipolog%C3%ADas%20de%20Lavado%20de%20Activos.pdf), punto 4., consultado el 6 de febrero de 2019. También puede revisar “Tipologías nacionales”, <https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/publicaciones/tipologias-de-laft/tipologias-nacionales>.

<sup>17</sup> Peterson, B. (2013). Red Flags and Black Markets: Trends in Financial Crime and the Global Banking Response. *Journal of Strategic Security*, 6(5), p. 303.

<sup>18</sup> Capítulo III, Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (Línea 1, Tramos 1 y 2). Op. cit., p. 451.

<sup>19</sup> IDL-Reporteros, “Cómo Odebrecht pactó las coimas del Metro de Lima”, 21 de setiembre de 2017, <https://idl-reporteros.pe/como-odebrecht-pacto-las-coimas-del-metro-de-lima/>, consultado el 6 de febrero de 2019.

<sup>20</sup> Capítulo III, Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (Línea 1, Tramos 1 y 2), Op. cit., p. 518.

<sup>21</sup> Peterson, B. Op. cit., p. 299.

<sup>22</sup> Peterson, B. Op. cit., p. 303.

<sup>23</sup> Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Op. cit., punto 14.

<sup>24</sup> Ojo Público. “Secretos financiero revelan millonaria penetración del dinero sucio en la banca”, 24 de abril de 2018, <https://ojo-publico.com/especiales/dineroleaks/secretos-financieros-revelan-millonaria-penetracion-del-dinero-sucio-en-la-banca/>, consultado el 6 de febrero de 2019.

Corporación de Bancos de Hong Kong y Shanghai (HSBC, por sus siglas en inglés) estaría vinculadas a actividades que habrían permitido operaciones económicas vinculadas a actividades criminales<sup>25</sup>.

En el presente caso, se habrían constituido estas *offshore* que hicieron depósitos en la Banca Privada de Andorra:

Offshore	Empresa vinculada	Monto involucrado
Aeon Group INC	Vinculada a Odebrecht	US\$ 5 420 000.00 <sup>26</sup>
Klienfeld Services	Vinculada a Odebrecht	US\$ 830 000.00 <sup>27</sup>
Total		US\$ 6 250 000.00

Elaboración propia / Fuente citada a pie de página

En el transcurso de la investigación fiscal podrían ir revelándose más datos que ayuden a esclarecer los hechos materia del caso como serían la identificación de más *offshore* creadas para realizar pagos de sobornos u otras cuentas a las que se habrían hecho depósitos.

*Offshore* que recibieron depósitos en la Banca Privada de Andorra<sup>28</sup>:

Offshore	Representes / beneficiarios	Monto involucrado
Julson International INC (1200523169)	Miguel Ángel Navarro Portugal  (representante) / Edwin Martin Luyo Barrientos /  Mariella Jannette Huerta Minaya / Jessica Carola Tejada Guzmán (pareja  de Jorge Cuba Hidalgo)	US\$ 500 000.00
Hispanmar International Corporation (1200424149)	Víctor Enrique Muñoz Cuba (sobrino de  Jorge Cuba Hidalgo)	US\$ 6 699 872.43
Oblong International INC (1200527297)	Edwin Martin Luyo Barrientos /  Mariella Jannette Huerta Minaya	US\$ 1 230 840.08 <sup>29</sup>

<sup>25</sup> Peterson, B. Op. cit., p. 305.

<sup>26</sup> Capítulo III, Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (Línea 1, Tramos 1 y 2). Op. cit., p. 450.

<sup>27</sup> Capítulo III, Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (Línea 1, Tramos 1 y 2). Op. cit., p. 449.

<sup>28</sup> Capítulo III, Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (Línea 1, Tramos 1 y 2). Op. cit., pp. 485 y 486.

<sup>29</sup> Capítulo III, Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (Línea 1, Tramos 1 y 2). Op. cit., p. 488. Originalmente, a esta cuenta le depositaron US\$ 196,000, US\$304,000 y US\$ 700,000. Cuando se liquidó la cuenta, se liquidó con un adicional de US\$ 30,480.08.

Ulton Finance Limited	Santiago Chau Novoa	US\$ 400 000.00 <sup>30</sup>
Total		US\$ 8 830 712.51

Elaboración propia / Fuente citada a pie de página

Otras cuentas vinculadas al caso:

Offshore	Representes / beneficiarios	Monto involucrado
Coneng Assets INC	Víctor Muñoz Cuba / Jorge Cuba Hidalgo	US\$ 7 033 107.57 <sup>31</sup>
Cuenta en Inteligo Bank	Relacionado a Jorge Luis Cuba Hidalgo	US\$ 60 000.00 <sup>32</sup>

Elaboración propia / Fuente citada a pie de página

### 3. Sobre el delito de tráfico de influencias

El delito de tráfico de influencias regulado en el artículo 400 del Código Penal sanciona a la persona que, a cambio de un beneficio, ofrece interceder o influenciar, directa o indirectamente, ante un funcionario público en un caso jurisdiccional o administrativo<sup>33</sup>. Con la sanción de este comportamiento se adelanta la punibilidad a un momento previo de los actos corrupción de funcionarios, reprimiéndose desde la fase de preparación cualquier intento de inferencia en la función jurisdiccional y administrativa, sin que se exija la materialización efectiva del acuerdo entre el traficante y el interesado en el ámbito de la administración pública<sup>34</sup>. A su vez, quien compra estas influencias responderá a título de cómplice o instigador, según el caso en particular<sup>35</sup>.

Según la tesis fiscal, Alan García y Enrique Cornejo habrían intercedido para la adjudicación de la buena pro de la Línea 1, tramos 1 y 2<sup>36</sup>. Será en el curso de la investigación preliminar que se viene llevando en el que se determinará si concurren indicios para formalizar la investigación o archivarla, de ser el caso.

Oswaldo Plascencia junto a Raúl Antonio Torres Trujillo habrían influido en el nombramiento de los miembros del Comité Especial para la adjudicación de la Línea 1, así como habrían influenciado para que se aumente el valor referencial de la obra poco antes de la convocatoria a licitación, con lo cual se habría beneficiado económicamente a la empresa Odebrecht<sup>37</sup>.

<sup>30</sup> Capítulo III, Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (Línea 1, Tramos 1 y 2). Op. cit., p. 464.

<sup>31</sup> Capítulo III, Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (Línea 1, Tramos 1 y 2). Op. cit., p. 450.

<sup>32</sup> Resolución N° 9. Op. cit., fj. 3.2.4.

<sup>33</sup> Salinas Siccha, R. (2014). Delitos contra la administración pública. 3ra ed. Lima: Grijley, p.584.

<sup>34</sup> Cfr. San Martín Castro, C.; Caro Coria, D.; Reaño Peschiera, J. Delitos de Tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y Asociación para delinquir. Primera Edición. Lima: Jurista Editores 2002, p 27.

<sup>35</sup> Salinas Siccha, R. Op. cit., p.584.

<sup>36</sup> Capítulo III, Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (Línea 1, Tramos 1 y 2). Op. cit., p. 474.

<sup>37</sup> Capítulo III, Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (Línea 1, Tramos 1 y 2). Op. cit., p. 522.

Jorge Luis Cuba Hidalgo habría ofrecido ayudar a la empresa Odebrecht para que gane la licitación para la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de los tramos 1 y 2 de la Línea 1<sup>38</sup>. Habría materializado este ofrecimiento mediante su relación con algunos miembros del Comité de Selección. Además, en la declaración ante la Procuraduría Federal de Bahía (Brasil), Jorge Barata señaló a Jorge Cuba como el funcionario que le habría ofrecido a Carlos Nostre, director de contratos de Odebrecht, ayuda para ganar la licitación de la Línea 1<sup>39</sup>.

#### 4. Sobre el delito de cohecho pasivo propio

El delito de cohecho pasivo propio está regulado en el artículo 393 del Código Penal, y es un ilícito que se caracteriza por la compra-venta de la función pública, así como por la bilateralidad o participación necesaria de actores en la comisión del delito<sup>40,36</sup>. Para su configuración es importante la existencia de dos partes o actores: i) el funcionario público que acepta o solicita el pago por la venta de la función pública y ii) el particular que compra el servicio o recibe el ofrecimiento del primero.

El bien jurídico protegido es la gratuidad y no venalidad de la función pública, así como evitar la parcialidad o abuso en el ejercicio del cargo<sup>41</sup>. Cabe precisar que el cohecho pasivo propio sanciona al funcionario público que recibe, acepta<sup>42</sup> o solicita recibir de una persona una ventaja o beneficio de cualquier índole, a cambio de realizar algún acto contrario a sus funciones públicas o por haber realizado, anteriormente, uno de estos actos<sup>43</sup>.

Jorge Luis Cuba Hidalgo, como contrapartida al apoyo que habría ofrecido a la empresa Odebrecht, habría solicitado US\$ 1'400,000.00 por el Tramo 1 de la Línea 1<sup>44</sup>. La ayuda se habría realizado a través de personas de su confianza que participarían como miembros del Comité de Selección: Santiago Chau y Edwin Luyo. Jorge Barata también señaló que los pagos se habrían realizado mediante el departamento de Operaciones Estructuradas luego de que Odebrecht se adjudicara la licitación. En lo relativo al Tramo 2, Barata señaló que el mecanismo habría sido el mismo, solo que esta vez el pago a Cuba habría ascendido a US\$6'700,000.00 dólares<sup>45</sup>, haciendo un total de US\$ 8'100,000.00 dólares. Los pagos se habrían realizado de manera *escalonada*<sup>46</sup>, es decir, por partes de acuerdo al avance de la obra, a cuentas en la BPA, utilizando la *offshore* Hispamar International Corporation y Oblong International INC (que también fue utilizada también por Edwin Luyo)<sup>47</sup>.

Edwin Martin Luyo Barrientos habría recibido dinero para favorecer a Odebrecht en la adjudicación de la Línea 1, siendo miembro del Comité Especial encargado de su licitación – tramo 2. Además, habría constituido la cuenta Oblong International INC, el 21 de diciembre de 2011 y cerrada el 14 de enero de 2015, que pertenecería a él y a Mariella Huerta. Además, a esta cuenta le habrían realizado tres depósitos que en total ascendieron a US\$

---

<sup>38</sup> Resolución N° 6, Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional, de la Sala Penal Nacional, Exp. 243-2017-36, fj. 4.1.5.

<sup>39</sup> Capítulo III, Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (Línea 1, Tramos 1 y 2). Op. cit., p. 449

<sup>40</sup> Montoya, Y. (2016). Manual sobre delitos contra la administración pública. Lima: IDEHPUCP, p. 95.

<sup>41</sup> *Ibidem*, pp. 97, 99 y 100.

<sup>42</sup> Véase Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, EP, 26.11.2005 y R.N. N° 1091- 2004-Lima, de 22.03.2005, fj 4.

<sup>43</sup> Montoya, Y. Op. cit., p. 96.

<sup>44</sup> Resolución N° 6. Op. cit., fj. 4.1.5.

<sup>45</sup> Resolución N° 6, Op. cit., fj. 4.1.5.

<sup>46</sup> Resolución N° 6. Op. cit., fj. 4.1.6.

<sup>47</sup> Capítulo III, Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (Línea 1, Tramos 1 y 2). Op. cit., p. 449.

1'200,000 dólares, dinero que finalmente fue depositado solo a favor de Edwin Luyo por US\$ 1'230,840.08<sup>48</sup>. Cabe precisar que él ha reconocido los pagos<sup>49</sup>.

Mariella Janette Huerta Minaya habría recibido sobornos mediante Edwin Luyo, a través de la empresa Oblong International INC, para favorecer a Odebrecht en la adjudicación de la Línea 1<sup>50</sup>, siendo presidenta del Comité Especial encargado de su licitación – tramo 2.

Miguel Ángel Navarro Portugal habría recibido sobornos, mediante la empresa Oblong International INC y Julson International Inc, para favorecer a la empresa Odebrecht. Ha reconocido los pagos<sup>51</sup>.

Santiago Andrés Chau Novoa habría favorecido a Odebrecht en la licitación por la construcción del Metro de Lima, siendo miembro del Comité Especial encargado de su licitación – tramo 1, tras el cual habría recibido el pago de sobornos de la empresa Odebrecht, ascendentes a US \$ 400 mil a través de una cuenta en la BPA abierta a favor de la empresa Ulton Finance Limited. Esta imputación fue reconocida por Chau<sup>52</sup>.

## 5. Sobre el delito de colusión<sup>53</sup>

Este delito sanciona al funcionario público que, directa o indirectamente<sup>54</sup>, concerta<sup>55</sup> con un particular interesado<sup>56</sup> para obtener un fin ilícito, dirigido a defraudar al Estado y realizado en el marco de cualquier tipo de operación, contrato administrativo o civil que tenga naturaleza económica con participación estatal<sup>57</sup>. Debido a que el contexto de concertación no suele acreditarse mediante una prueba directa, se recurre a una valoración de indicios para determinar que en un caso en particular se realizaron actos colusorios<sup>58</sup>.

---

<sup>48</sup> Capítulo III, Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (Línea 1, Tramos 1 y 2). Op. cit., p. 462-463.

<sup>49</sup> Capítulo III, Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (Línea 1, Tramos 1 y 2). Op. cit., p. 518.

<sup>50</sup> Capítulo III, Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (Línea 1, Tramos 1 y 2). Op. cit., p. 463.

<sup>51</sup> Capítulo III, Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (Línea 1, Tramos 1 y 2). Op. cit., p. 518.

<sup>52</sup> Capítulo III, Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (Línea 1, Tramos 1 y 2). Op. cit., p. 464.

<sup>53</sup> Respecto al fallecido expresidente Alan García, la tesis fiscal sostenía que, en su calidad de funcionario público, habría realizado actos colusorios agravados con funcionarios de la empresa Odebrecht con la finalidad que se le adjudique la buena pro del proyecto sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao, tramos 1 y 2. Estos actos se habrían materializado con la elaboración y dación de un marco legal particular, en especial, con la emisión de los Decretos de Urgencia N° 32-2009, 34-2009, 42-2009, 63-2009, 107-2009, 117-2009, y los Secretos Supremos N° 081-2010-EF y 262-2010-EF, que habrían generado un procedimiento especial, el cual habría permitido contratar a Odebrecht.

<sup>54</sup> Tribunal Constitucional (2012). Sentencia Exp. N° 017-2011-PI/TC, emitida el 3 de mayo.

<sup>55</sup> Véase R. N. N° 1076-2013-Ucayali, de 02.04.2014, Sala Penal Permanente, fj. 3.

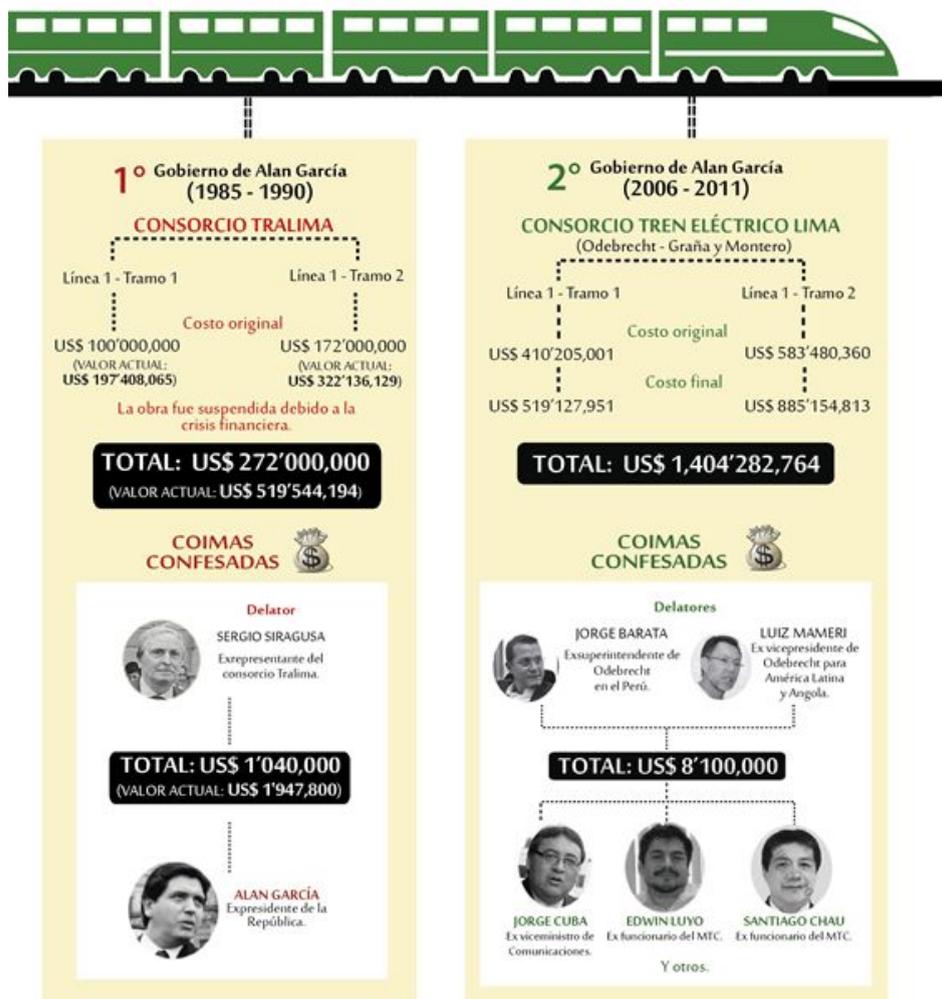
<sup>56</sup> Véase R. N. N° 2468-2016-El Santa, de 25.08.2017, Primera Sala Penal Transitoria, fj. 31 y R.N. N° 1481-2011-Arequipa, de 19.04.2012, Sala Penal Transitoria, fj. 7.

<sup>57</sup> Montoya, Y. (2016). Manual sobre delitos contra la administración pública. Lima: IDEHPUCP, p. 138.

<sup>58</sup> Sentencia Exp. N° 185-2011, de 11 de abril de 2013, Sala Penal de Apelaciones.

## ¿CUÁNTO COSTÓ EN REALIDAD EL TREN ELÉCTRICO?

El Estado ha pagado dos veces por el mismo proyecto durante los dos gobiernos de Alan García. Los tramos 1 y 2 de la Línea 1, iniciados en el primer gobierno y culminados en el segundo, terminaron costando en total cerca de 2 mil millones de dólares (actualizando los valores del primer gobierno de García). Y se desembolsaron, según lo confesado, coimas por 10 millones de dólares.



Elaboración: IDI-Reporteros

Respecto a Enrique Cornejo, habría designado como funcionarios públicos a Jorge Cuba, Edwin Luyo y Mariela Huerta -a pesar de que el primero contaba con procesos por corrupción, y que la contratación de los últimos no se hallaba justificada-, quienes habrían adjudicado la obra Línea 1 a la empresa Odebrecht. Asimismo, habría adoptado un sistema de contratación que habría favorecido esta empresa<sup>59</sup>. Actualmente, la investigación contra él se encuentra en fase de investigación preliminar, cuyo término permitirá descartar su responsabilidad penal o señalar que la investigación debe continuar debido a que han surgido hechos o se ha obtenido información hasta ahora desconocidos.

Respecto a Oswaldo Plascencia, habría participado en resoluciones que aprobaron reconocer mayores costos, pagos irregulares y ampliación de plazo sin sustento técnico; además, habría emitido resoluciones y firmado adendas que incrementaron los costos iniciales del tramo 1 de la Línea 1. No habría cobrado una penalidad de S/. 50 millones al consorcio integrado por Odebrecht. De forma similar al de Enrique Cornejo, su proceso se

<sup>59</sup> Capítulo III, Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (Línea 1, Tramos 1 y 2). Op. cit., p. 503-504.

encuentra en investigación preliminar y al finalizar esta, se decidirá si sigue bajo investigación o si esta se formalizará<sup>60</sup>.

Sobre los otros implicados, Jorge Cuba<sup>61</sup>, Edwin Luyo, Santiago Chau (habría realizado una evaluación técnica favorable al consorcio del Tren Eléctrico<sup>62</sup>), Mariela Huerta (habría favorecido a la empresa Odebrecht<sup>63</sup>) y Miguel Navarro<sup>64</sup> también se habrían concertado con la empresa Odebrecht para favorecerle en la adjudicación de la buena pro de la Línea 1, ya que indirectamente o directamente, mediante su calidad de miembros de la Comisión Especial, habrían permitido que el consorcio liderado por Odebrecht sea el ganador de la adjudicación de Línea 1. Actualmente, Santiago Chau está prófugo, sobre Mariela Huerta pesa un pedido de extradición, y los demás se encuentran bajo un mandato de prisión preventiva dentro de la investigación preparatoria que se les sigue, a cuyo término el fiscal decidirá si los elementos de convicción que recabe son suficientes para formular acusación contra ellos.

## **6. Sobre el delito de lavado de activos**

El delito de lavado de activos busca darle una apariencia de legitimidad a bienes de procedencia ilícita<sup>65</sup>, afecta al sistema democrático, la libre administración de la justicia, así como otros bienes jurídicos<sup>66</sup> importantes para el funcionamiento del Estado de derecho, es por ello que hay una tendencia nacional e internacional de luchar contra este delito.

### **- El delito fuente (actividad criminal previa) y su conocimiento**

El delito fuente o delito precedente en el lavado de activos es la actividad criminal previa mediante la cual se han obtenido los activos ilícitos que son objeto del lavado. Este delito fuente comprende un catálogo abierto de actividades criminales que deben tener la capacidad de generar ganancias ilegales<sup>67</sup>. Cabe precisar que basta la acreditación de una actividad criminal previa de modo genérico y que permita excluir otro posible origen<sup>68</sup>. En este caso, el delito fuente o la actividad criminal previa sería la corrupción de funcionarios<sup>69</sup>.

Sin embargo, no basta acreditar de forma indiciaria el elemento objetivo del delito de lavado de activos, también es importante se acredite el elemento subjetivo: que las personas investigadas hayan conocido o debido presumir que el origen del dinero que habrían recibido haya sido ilícito. Para ello, según el Acuerdo Plenario 3-2010/CJ-116, existen ciertos indicios

---

<sup>60</sup> Capítulo III, Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (Línea 1, Tramos 1 y 2). Op. cit., p.474.

<sup>61</sup> Resolución N° 6. Op. cit., fj. 4.2.2.

<sup>62</sup> Capítulo III, Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (Línea 1, Tramos 1 y 2). Op. cit., p. 464.

<sup>63</sup> Capítulo III, Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (Línea 1, Tramos 1 y 2). Op. cit., p. 463.

<sup>64</sup> Capítulo III, Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (Línea 1, Tramos 1 y 2). Op. cit., p.509.

<sup>65</sup> Véase Corte Suprema de Justicia del Perú. Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116, fj. 7., fj. 7 y Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433, fjs. 19, 20 y 21.

<sup>66</sup> Véase Exp. N° 02748-2010-PHC/TC, Exp. N° 05811-2015-PHC/TC, Exp. N° 02892-2015-PHC/TC, Exp. N° 02914-2015-PHC/TC.

<sup>67</sup> Poder Judicial (2010). Acuerdo Plenario N° 3-2010/cj-116, El delito de lavado de activos, fj. 30.

<sup>68</sup> Poder Judicial (2017). I Pleno Jurisdiccional Casatorio N° 1-2017/CIJ-433. Alcances del delito de lavado de activos: artículo 10 del Decreto Legislativo 1106, modificado por el Derecho Legislativo 1249 y estándar de prueba para su persecución procesal y condena, fj. 19 y 20.

<sup>69</sup> Resolución N° 4, Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria, del Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Exp. N° 43-2018-1, fj. 4.

concretos que pueden servir para determinar el conocimiento por parte de la persona de la fuente ilícita de los activos ilícitos; a continuación, se mencionan los más importantes<sup>70</sup>:

- Incremento inusual del patrimonio del imputado: adquisición de bienes sin justificación de ingresos que lo respalden, compare de bienes que abona otra persona, transacciones comerciales inusuales, etc.
- Manejo de cantidades de dinero: utilización de testaferros, apertura de cuentas bancarias en países distintos al de residencia, uso de paraísos fiscales en transacciones, constitución de sociedades y cambio de divisas por testaferros, etc.
- La inexistencia o notable insuficiencia de negocios lícitos que justifiquen el incremento patrimonial o las transmisiones dinerarias.
- La constatación de algún vínculo o conexión con actividades delictivas previas o con personas o grupos relacionadas con las mismas.

El conjunto de estos indicios deberá ser evaluado para determinar en qué medida los investigados conocían, conocieron o debieron presumir el posible origen ilícito de las fuentes de financiamiento. En esta parte, la información que pueda obtener la Fiscalía del acuerdo de colaboración<sup>71</sup> con la empresa Odebrecht<sup>72</sup> (o que se dio a conocer en otros procesos<sup>73</sup>) puede ser de suma importancia para desvirtuar el no conocimiento de la fuente ilícita que alegan algunas de las personas investigadas en este caso.

#### - **Modalidades del delito de lavado de activos investigadas**

Las modalidades principales en el delito de lavado de activos son, en primer lugar, los actos de conversión y transferencia, y, en segundo lugar, los actos de ocultamiento y tenencia.

Por un lado, la *conversión* es la colocación o movilización primaria del bien ilícito<sup>74</sup>, busca que no se pueda identificar la procedencia delictiva de los bienes haciéndolos ingresar en el tráfico económico para darles legitimidad<sup>75</sup>. Son los primeros actos que realiza el lavador para integrar dichos bienes en el flujo legal<sup>76</sup>. La *transferencia* supone la traslación de los bienes de una esfera jurídica a otra, al margen de que se produzca o no un cambio de titularidad o dominio<sup>77</sup>. Se incluyen las transferencias electrónicas donde no existe un movimiento tangible de bienes, solo un cambio contable de una cuenta bancaria a otra<sup>78</sup>. Se

---

<sup>70</sup> Corte Suprema de Justicia del Perú. (2016). Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116. El delito de lavado de activos, fundamento 34.

<sup>71</sup> Para mayor información sobre la colaboración eficaz, revisar Idehpucp, “#ProyectoAnticorrupción - La colaboración eficaz: un instrumento útil para combatir la corrupción”, <http://idehpucp.pucp.edu.pe/noticias-destacadas/proyecto-anticorrupcion-la-colaboracion-eficaz-un-instrumento-util-para-combatir-la-corrupcion/>, consultado el 5 de febrero de 2019.

<sup>72</sup> Diario Gestión. “Acuerdo de colaboración con Odebrecht recién se firmaría en la quincena del mes”, 4 de febrero de 2019, <https://gestion.pe/peru/politica/acuerdo-colaboracion-odebrecht-recien-firmaria-quincena-mes-257704>, consultado el 4 de febrero de 2019.

<sup>73</sup> Resolución N° 26, Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, Exp. N° 00299-2017-36, fj. 18.

<sup>74</sup> Prado Saldarriaga, V. (2007). Lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Lima: Grijley, p. 142.

<sup>75</sup> Gálvez, T. (2004). El delito de lavado de activos. Lima: Grijley, p.46.

<sup>76</sup> Abanto V., M. (2017). El delito de lavado de activos. Análisis crítico. Lima: Grijley, p. 86.

<sup>77</sup> Gálvez, T. Op. cit., p.47.

<sup>78</sup> Abanto V., M. Op. cit., p. 87.

busca alejar los bienes de su origen ilícito y de su primera transformación<sup>79</sup> para así darles apariencia de legitimidad.

Por otro lado, el *ocultamiento y tenencia* representan la fase final del proceso de lavado de activos: ocurren en la etapa denominada *integración*, luego de que los bienes adquieran la legitimidad aparente mediante la conversión y/o transferencia<sup>80</sup>. Dentro de esta fase hay varias conductas: adquirir, utilizar, poseer, guardar, administrar, custodiar, recibir, ocultar o mantener en poder los bienes ilícitos; en general, estas conductas se resumen en el verbo rector *ocultar*<sup>81</sup>: la ocultación de bienes para evitar su identificación, incautación o decomiso<sup>82</sup>. La realización de al menos una de estas conductas permite calificarla como de lavado de activos, aunque es común que, en la etapa de la integración, se realice más de una<sup>83</sup>.

Sobre Alan García, la fiscalía sostiene que habría realizado actos de conversión, transferencia, tenencia y ocultamiento por presuntamente haber recibido US\$ 100 mil, que provendrían de la oficina de Operaciones Estructuradas de la empresa Odebrecht. El estudio jurídico Espinola Consultoría Jurídica habría sido el intermediario para el pago del presunto soborno por la adjudicación de la Línea 1 a esta empresa brasilera. Además, se sostiene que Alan García habría tenido conocimiento del origen ilícito del dinero, razón por la cual se habría simulado un contrato y recibo de pago con el mencionado estudio para acreditar el pago<sup>84</sup>.

Jorge Luis Cuba Hidalgo habría realizado actos de conversión y transferencia<sup>85</sup>, que estarían vinculadas a la offshore Hispamar International Corporation, cuenta N° AD350060008201200424149, abierta el 19 de febrero de 2010 y cancelada el 11 de abril de 2014. A su vez, la BPA ha indicado que el representante era Víctor Enrique Muñoz Cuba, sobrino de Jorge Cuba. Esta cuenta recibió depósitos que, en total, ascendieron a US\$ 6'699,872,43<sup>86</sup>, que se corresponderían a los sobornos por los tramos 1 y 2 de la Línea 1<sup>87</sup>; además, Jorge Cuba estaría vinculado a las offshore Oblong, Julson y Coneng Assets<sup>88</sup>.

Edwin Martin Luyo Barrientos habría recibido US\$ 196,000, el 11 de julio de 2013, y US\$ 304.000, el 11 de abril de 2014, a través de la *offshore* Oblong International INC, con cuenta en la BPA. La cuenta en este banco fue abierta por Edwin Luyo y Mariella Huerta Minaya. Los depósitos se habrían realizado a través de una *offshore*, denominada Aeon Group INC, que estaría vinculada a Odebrecht para realizar transferencias relacionadas al pago de sobornos. En agosto de 2017 se identificó un depósito adicional, desde Aeon Group por US\$ 700,000 dólares, realizado el 19 de abril de 2012<sup>89</sup>.

Mariella Janette Huerta Minaya habría realizado actos de lavado de activos: sería la beneficiaria final de una cuenta beneficiaria de presuntos sobornos. La Fiscalía señaló que

---

<sup>79</sup> Prado Saldarriaga, V. Op. cit., p. 143.

<sup>80</sup> Prado Saldarriaga, V. Op. cit., p. 146.

<sup>81</sup> Abanto V., M. Op. cit., p. 88.

<sup>82</sup> Gálvez, T. Op. cit., p.73.

<sup>83</sup> Prado Saldarriaga, V. Op. cit., p. 149.

<sup>84</sup> Resolución N° 4, Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria, del Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Exp. N° 43-2018-1, fj. 4.

<sup>85</sup> Resolución N° 6. Op. cit., fj. 4.2.1.

<sup>86</sup> Capítulo III, Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (Línea 1, Tramos 1 y 2). Op. cit., p. 449

<sup>87</sup> Resolución N° 6. Op. cit., fj. 4.2.1.

<sup>88</sup> Capítulo III, Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (Línea 1, Tramos 1 y 2). Op. cit., p. 482

<sup>89</sup> Capítulo III, Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (Línea 1, Tramos 1 y 2). Op. cit., p. 455

se cuenta con un documento denominado “beneficiario final de la cuenta”, donde Mariella Huerta aparece como titular del 10%. Además, la cuenta de Oblong International INC, creada el 21 de diciembre de 2011 y cerrada el 14 de enero de 2015, pertenece a Mariella Huerta y a Edwin Luyo. A esta cuenta le hicieron tres depósitos que ascendieron a US\$ 1'200,000 dólares, dinero que finalmente fue depositado solo a favor de Edwin Luyo por US\$ 1'230,840.08<sup>90</sup>.

A Jessica Carola Tejada Guzmán se le atribuye estar vinculada a los actos de lavado de activos, en las modalidades de conversión y transferencia<sup>91</sup>, ya que sería beneficiaria final de las offshore vinculadas<sup>92</sup>, en especial, habría tenido dominio sobre la *offshore* Oblong International INC<sup>93</sup>. En esta Jessica Tejada habría tenido el 35% de participación en dicha cuenta<sup>94</sup> y podría haber presumido del origen ilícito de los depósitos recibidos<sup>95</sup>, donde también habrían participado Edwin Luyo, Mariella Huerta y Miguel Navarro. Asimismo, se cuenta con que habría un dinero transferido por Odebrecht, a través de Aeon Group Inc, a la cuenta en la BPA de Julson International Inc, domiciliada en Panamá, ascendente a US\$ 500,000.00. En esta *offshore*, Tejada era titular del 56% de participación, mientras que Miguel Navarro era titular del 44%. Tejada tendría un mayor porcentaje porque a través de ella se habría recibido el porcentaje correspondiente a Jorge Cuba<sup>96</sup>.

Miguel Ángel Navarro Portugal habría recibido dinero de Odebrecht mediante la offshore Julson International INC<sup>97</sup>, además que también no solo era beneficiario en esta cuenta junto a Jessica Tejada y otros<sup>98</sup>, sino que habría aperturado dicha cuenta<sup>99</sup>.

Santiago Andrés Chau Novoa habría recibido dinero de origen ilícito de la empresa Odebrecht, ascendentes a US \$ 400 mil en una cuenta en la BPA abierta a favor de la empresa Ulton Finance Limited, como consecuencia de favorecerlos en la licitación de la Línea 1<sup>100</sup>.

Víctor Enrique Muñoz Cuba habría realizado actos de lavado de activos, que se habría materializado en la apertura de cuentas<sup>101</sup>, tras un pedido de su tío Jorge Cuba Hidalgo, para recibir el pago de unas *asesorías* en la BPA<sup>102</sup>, que en realidad habrían sido los pagos de los presuntos sobornos de Odebrecht.

### III. Conclusiones

---

<sup>90</sup> Capítulo III, Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (Línea 1, Tramos 1 y 2). Op. cit., p. 462.

<sup>91</sup> Resolución N° 9, Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional, Sala Penal Nacional, Exp. N° 243-2017-24, fj. 3.2.1.

<sup>92</sup> Resolución N° 6. Op. cit., fj. 4.1.6. 4.1.7 y 4.3.1.

<sup>93</sup> Resolución N° 9. Op. cit., fj. 3.2.2.

<sup>94</sup> Resolución N° 9. Op. cit., fj. 3.1.2.

<sup>95</sup> Resolución N° 9. Op. cit., fj. 3.3.2.

<sup>96</sup> Resolución N° 6. Op. cit., fj. 4.3.1. y Resolución N° 9. Op. cit., fj. 3.3.1.

<sup>97</sup> Capítulo III, Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (Línea 1, Tramos 1 y 2). Op. cit., p. 471.

<sup>98</sup> Resolución N° 9. Op. cit., fj. 3.2.2.

<sup>99</sup> Resolución N° 9. Op. cit., fj. 3.2.3.

<sup>100</sup> Capítulo III, Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (Línea 1, Tramos 1 y 2). Op. cit., p. 464.

<sup>101</sup> Capítulo III, Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (Línea 1, Tramos 1 y 2). Op. cit., p. 485.

<sup>102</sup> Resolución N° 9. Op. cit., fj. 3.5.1.2.

- Dada la situación procesal de las personas investigadas tanto en fase de investigación preliminar como de investigación preparatoria, se puede advertir que hay una serie de indicios que podrían revelar la comisión de los delitos antes analizados y, por ende, permitirían continuar con el curso de las investigaciones. Al respecto, dado que todavía nos encontramos en las primeras etapas del proceso penal, corresponde a la Fiscalía realizar su labor constitucional de manera diligente e imparcial. Cabe resaltar que es su deber presentar una acusación contra los investigados si advierte que hay suficientes elementos de convicción que le permitirían sostener la culpabilidad de estos.

- Finalmente, es importante seguir manteniendo una lucha frontal contra la corrupción y el lavado de activos, debido a que son delitos que socavan nuestra institucionalidad y democracia. Nuestra sociedad debería estar libre de la comisión de delitos que alteren su funcionamiento o desarrollo, y con más razón de este tipo de delitos.